

ORDENANZA N° ____.- /

VISTOS

- 1) La necesidad de salvaguardar la calidad de vida de los habitantes, fomentar la preservación de la naturaleza y conservar el patrimonio ambiental de la comuna;
- 2) Acuerdo de Concejo N° ..., adoptado en sesión N°... de fecha ...dedel 20..., y
- 3) El proceso de Certificación Ambiental Municipal que se encuentra implementando el municipio.
- 4) Las facultades que me confiere la ley No 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente en lo dispuesto en los artículos 5 letra d, 12, 63 letra j y 65 letra j, todos de la Ley vengo en dictar la siguiente Ordenanza:

RESUELVO:

PRIMERO: Apruébese la siguiente Ordenanza Local sobre Medio Ambiente en la comuna de Alto del Carmen.

I.- DE LOS OBJETIVOS

Artículo 1º : El presente cuerpo regulatorio se orienta a:

- Iniciar un proceso de gestión ambiental que asegure la calidad de vida de los habitantes y la sostenibilidad del desarrollo de la comuna de Alto del Carmen.
- Dar cumplimiento a los objetivos de desarrollo de la comuna mediante la gestión ambiental en forma coherente y armónica con el Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO) y el Plan de Desarrollo Turístico (PLADETUR), así como otros cuerpos regulatorios que se relacionan con el medio ambiente y sus componentes.

Artículo 2º : Para alcanzar el desarrollo comunal en la Gestión Ambiental Comunal la gestión se fundará en los siguientes principios:

- Principio preventivo que persigue privilegiar estrategias tendientes a evitar que se produzcan los problemas ambientales.
- Principio de prioridades ambientales locales que persigue detectar y determinar los puntos, áreas, zonas y temas ambientales centrales y urgentes que la población y sus autoridades reconozcan como más significativas.
- Principio de eficiencia, que persigue que las medidas que se adopten para enfrentar el deterioro ambiental conlleven el menor costo posible, privilegiándose instrumentos que permitan una mejor asignación de los recursos.

- Principio de participación responsable e informada que busca la promoción de conductas ambientales sostenibles y el uso de tecnologías limpias, así como la asistencia y cooperación entre los diversos factores comunales para inducir los niveles de acumulación de desechos y la mantención y mejoramiento del medio ambiente comunal.

- Principio del acceso a la información, que es aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley No 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Artículo 3º: La formulación, implementación y coordinación del Plan de Acción Ambiental Comunal que deriva de la Estrategia Ambiental de la comuna, es responsabilidad de la Dirección de Planificación Comunal (SECPLAC) y su aprobación requerirá de la propuesta de la alcaldesa con acuerdo del Concejo.

Artículo 4º: El desarrollo de la Gestión Ambiental Comunal y la ejecución de los distintos programas y acciones para implementarla, corresponderá en forma transversal a todos los órganos, áreas y unidades del municipio.

Artículo 5º : El Plan Regulador Comunal, sus modificaciones y sus seccionales, se evaluarán ambientalmente con el objeto de incorporarse en ellos criterios ambientales y definir los alcances ambientales de la zonificación territorial, de modo tal de contar con un instrumento que permita la planificación y el orden del territorio comunal de acuerdo al comportamiento ambiental.

Lo anterior es sin perjuicio de la obligación establecida en la letra h) del artículo 10 de la Ley 19.300 y de su Reglamento contenido en el D. S. No 30 de 1997 del Ministerio Secretaría General de la República.

Artículo 6º: La Municipalidad está obligada, ante la implementación de proyectos o actividades sometidos al Sistema de evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en los artículo 10º y 11º de la Ley No 19.300, al interior de la comuna, a exigir a toda persona natural o jurídica, pública o privada, según corresponda la presentación de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) debidamente aprobada para proceder a otorgar los permisos y/o patentes municipales respectivos.

Artículo 7º: Con el objeto de contar con un instrumento preventivo para asegurar la suostenibilidad ambiental de las acciones y proyectos que no ingresen al Sistema de Evaluación Ambiental, los proyectos y actividades locales, serán objeto de un análisis por parte del Municipio.

Para los fines indicados, la SECPLAC elaborará los criterios ambientales para los componentes agua, aire, ruidos, residuos y otros que se consideren relevantes,

proponiendo métodos de evaluación de impactos ambientales y los procedimientos administrativos internos respectivos.

Artículo 8º : Para los proyectos o actividades que no requieran Declaración de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental, previo al otorgamiento de los permisos y/o patentes municipales, el Departamento de Administración y Finanzas a través de la sección Patentes comerciales, exigirá al propietario presentar los antecedentes medio ambientales necesarios para su evaluación ambiental rápida.

Artículo 9º : Corresponderá pronunciarse sobre estos antecedentes a la Dirección de Obras Municipales. Una vez analizados todos los antecedentes presentados en Patentes Comerciales, la Dirección de Obras Municipales emitirá un informe breve, el cual aprobará o bien hará alcances al Proyecto o actividad a ejecutar o Patente y/o permiso a otorgar, según corresponda.

II. DE LA PROTECCIÓN DE CUERPOS DE AGUAS NATURALES Y ARTIFICIALES

Artículo 10º : Prohíbese botar basura de cualquier tipo, y en general, toda clase de objetos y desechos sólidos en ríos, canales, esteros, humedales, lagunas, o cualquier depósito natural o artificial de aguas corrientes o estancadas.

Artículo 11º : La limpieza de acequias, canales, cursos de agua y desagües de aguas lluvias que atraviesan los sectores urbanos y de expansión urbana corresponde prioritariamente a sus propietarios, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basuras, desperdicios u objetos arrojados a ellos.

Artículo 12º : Se prohíbe vaciar líquidos contaminantes, provenientes de recipientes, camiones aljibes y otros similares, en vía públicas, en colectores de aguas lluvias, en ríos, esteros o lagunas, como también el lavado de ellos.

Artículo 13º : Se prohíbe estrictamente la caza de aves y de animales acuáticos o todo daño que afecte a la biodiversidad en lagunas, ríos y humedales del área urbana y rural, sin perjuicio del cumplimiento de las respectivas normativas que rigen estas áreas.

Artículo 14º : Se prohíbe hacer cualquier tipo de modificación de los cauces o terrenos aledaños de los ríos, quebradas, lagunas y humedales que signifiquen ganancia o pérdida de ellas, modificaciones o acumulación artificial de ellas, sin la debida certificación de estudios técnicos, y según corresponda, considerando su debida evaluación ambiental y autorización del municipio a través de la DOM.

Artículo 15º : La extracción de ripio y arena en los cauces de los ríos y esteros deberá efectuarse con permiso del municipio, previo informe favorable de la Dirección General de

Obras Públicas. (DGA). Para el otorgamiento de dicho permiso, deberán presentarse al menos los siguientes antecedentes:

- a) La presentación de un plano general de la zona de extracción y de las actividades anexas.
- b) La identificación de las zonas a explotar y el volumen de extracción y de las actividades anexas.
- c) Los resultados del análisis hidrológico del cauce en el área de influencia.
- d) Los resultados del análisis hidráulico del cauce en el área de influencia.
- e) Los resultados del estudio de arrastre de sedimentos.

(INCLUIR ANTECEDENTES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL ACTUAL)

III.- DEL ASEO Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO

Artículo 16º: Prohíbese derramar aguas que produzcan anegamientos en las vías públicas. Se presumirán, salvo prueba de lo contrario, responsables de esta acción, las personas naturales o jurídicas que tengan a su cargo la administración y/o uso del acueducto que produce tales anegamientos o derrames. Asimismo, se prohíbe el vaciamiento y escurrimiento de aguas, producto de aguas servidas domiciliarias, líquidos inflamables o corrosivos, o cualquier otro líquido hacia la vía pública.

Artículo 17º: Prohíbese la ejecución de trabajos de mecánica en la vía pública. Sólo excepcionalmente y en caso fortuito, se aceptará la reparación menor de un vehículo. También se prohíbe el lavado de vehículos en la vía pública.

Artículo 18º: Prohíbese arrojar o acumular basuras en sitios particulares y públicos.

Artículo 19º: Queda prohibido botar escombros, y en general, toda clase de objetos y desechos sólidos en los bienes nacionales de uso público, los cuales sólo podrán depositarse temporalmente en la vía pública bajo circunstancias de catástrofes y permisos de construcción, previa autorización de la Dirección de Obras Municipales, Aseo y Ornato.

Artículo 20º: Se prohíbe a los talleres mecánicos, servicentros u otro tipo de servicios relacionados con reparación o mantención de vehículos de cualquier tipo arrojar o derramar aceites y combustibles en el suelo o en las redes de alcantarillado o de aguas lluvias. En caso de derrames accidentales se deberá dar aviso a la..... del municipio y bomberos.

En lo que respecta a actividades productivas o particulares se debe atener a la normativa ambiental y sanitaria correspondiente.

Artículo 21º: Las personas que realicen carga o descarga de mercaderías en la vía pública serán responsables de retirar los residuos que hayan quedado en el suelo. En caso que no se conozca el responsable, se hará responsable al ocupante del inmueble donde se produzca la operación.

Artículo 23º: Los propietarios de sitios eriazos particulares serán responsables del cierre de éstos, manteniéndolos libres de malezas y acumulación de basuras.

Artículo 24º: Los vehículos que transporten desperdicios, arena, ripio, escombros, materias primas u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos, que puedan escurrir o caer al suelo, deberán estar debidamente acondicionados, de manera que impidan que estos materiales escurran o caigan a la vía pública. Será responsable de la infracción a esta norma el dueño o conductor del respectivo vehículo.

Artículo 25º: Los vecinos deberán mantener aseadas las veredas o aceras en todo el frente de los predios o viviendas que ocupen. El producto de este aseo se deberá recoger y almacenar junto a la basura domiciliaria, para su retiro y disposición según se encuentra reglamentado.

Artículo 26º: Será responsabilidad de los vecinos el cuidado permanente de los árboles y plantas de ornamentación dispuestos por el municipio en las veredas que correspondan al frente de sus propiedades.

Artículo 27º: Prohíbese a particulares efectuar podas, cortes y plantaciones de árboles ornamentales y arbustos en la vía pública sin la asesoría técnica y autorización de la Dirección de Obras Municipales, aseo y ornato.

Artículo 28º: Todos los locales comerciales, terminales de buses u otros, deberán disponer de receptáculos de basura en cantidad suficiente para asegurar el depósito de los desechos provenientes de su actividad. Los propietarios o arrendatarios serán responsables de mantener el aseo del sector donde desarrollan su actividad económica.

Artículo 29º: Prohíbese tanto en el área urbana como rural la quema de papeles, hojas, desperdicios o desechos de cualquier tipo, sin un medio apropiado de control, tales como estufa, caldera, horno u otro similar.

Artículo 30º: Se prohíbe el abandono de todo tipo de vehículo en la vía pública. Si se encontrare un vehículo abandonado, éste será retirado por personal municipal y depositado en los lugares destinados para tal efecto. Se procederá a la entrega, en su caso, a quién acredite ser dueño del mismo, previo pago de los derechos de depósito y traslado,

que serán girados por la Dirección de Administración y Finanzas, sin perjuicio de las multas que procedan.

Artículo 31º: Se prohíbe contaminar los suelos con productos químicos o biológicos que alteren nocivamente sus características naturales.

Artículo 32º: Se prohíbe descargar basura en cursos de agua, sitios eriazos o lugares no autorizados para tal efecto.

Artículo 33º: Queda prohibido verter directamente o indirectamente a la red de alcantarillado y a cualquier cauce natural o artificial existente, dentro del territorio comunal, cualquier residuo líquido, cuya composición química o bacteriológica pueda producir algún daño, tanto a la salud pública, como al medio ambiente.

IV.- DE LA RECOLECCIÓN DE LA BASURA

Artículo 34º: El municipio o empresa contratada por esta será responsable de retirar los desechos sólidos domiciliarios, entendiéndose por tales aquellos que resulten de la permanencia en casas habitaciones, establecimientos educacionales y de salud, y los productos de aseo de los locales comerciales y barrido de calles.

Los desechos hospitalarios, entendiéndose por tales los producidos por la atención de pacientes en consultorios, postas o establecimientos similares, deberán regirse de acuerdo con las normas establecidas por el Servicio de Atacama.

El municipio dará cuenta a dicho organismo del no cumplimiento de esta disposición para su sanción conforme a las normas del Código Sanitario, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 35º: El Municipio o empresa contratada retirará la basura en los lugares y horarios según programa dispuesto por este organismo para estos efectos, que será confeccionado por la Dirección de

Artículo 36º: Prohíbese el transporte de basuras en vehículos particulares sin la correspondiente autorización municipal, la cual estará sujeta a la verificación de las características de los desechos y condiciones del medio de transporte utilizado para el traslado.

Artículo 37º: Ningún particular podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de la basura de cualquier tipo sin previa autorización de la Municipalidad, de acuerdo con el Servicio de Salud, imponiéndose en dicho permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectuará de manera que no produzca contaminación, y se

cumpla con dar pleno cumplimiento a las normas sanitarias y medioambientales correspondientes.

V.- DEL ALMACENAMIENTO Y EVACUACIÓN DE BASURAS DOMICILIARIAS

Artículo 38º: Se deberá contar con la autorización de la Dirección de Obras Municipales, para que en poblaciones, edificios o sectores determinados, se pueda depositar la basura en contenedores que cumplan con las normas sanitarias vigentes y se cuente con los vehículos adecuados para su traslado al lugar de disposición definido para estos efectos.

Artículo 39º: Prohíbese depositar en los recipientes de basura materiales peligrosos, sean éstos explosivos, inflamables, tóxicos, contaminados, infecciosos, corrosivos o cortantes, incurriendo en la máxima sanción a quién se sorprenda infringiendo esta disposición o se demuestre que es responsable de dicha acción.

Artículo 40º: La basura domiciliaria sólo podrá depositarse en **bolsas de plástico** resistentes y cerradas o en recipientes metálicos o de plástico con tapa y ubicados sobre las aceras, en lugares de fácil acceso para el vehículo recolector, con una anticipación máxima de una hora al paso del mismo. Los receptáculos deberán guardarse inmediatamente después de vaciados.

Artículo 41º: En las viviendas y los establecimientos o locales comerciales, de industrias y de servicios instalados en el territorio de la comuna, se prohíbe :

a) Mantener o acumular desperdicios sólidos o líquidos que constituyan foco de insalubridad y riesgo para la comunidad.

b) Mantener basuras amontonadas o esparcidas, tanto en el interior como en el exterior del establecimiento o sitio, de modo que puedan constituir un foco de atracción de insectos, plagas y roedores.

Artículo 42º: Prohíbese el depósito de residuos domiciliarios o desechos de las actividades comerciales en el mobiliario urbano (basureros) ubicados en las aceras.

VI.- DE LOS ANIMALES Y MASCOTAS

Artículo 43º: La municipalidad elaborará un programa de tenencia responsable de animales. Éste tendrá por objetivo educar en la aplicación de las medidas integrales de prevención,

como el control sistemático de fertilidad canina y felina en la comuna y de factores ambientales relacionados.

Artículo 44º: La Municipalidad a través de proyectos y/o programas velará por la implementación del control de perros callejeros y vagabundos, los cuales deberán ser planificados por la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato, como medida de protección a la comunidad ante mordeduras, transmisión de enfermedades y fomento de la tenencia responsable de mascotas.

Artículo 45º: Los animales domésticos deberán permanecer en el domicilio de sus propietarios con el fin de no causar molestias a los vecinos, tales como ruidos, olores y/o vectores sanitarios.

En el caso de que el animal deposite sus excrementos en la vía pública, el propietario o tenedor será responsable de recoger convenientemente los excrementos y depositarlos en bolsas de basura, o bien en aquellos lugares que para tal efecto destine la autoridad municipal.

Artículo 46º: En caso de copropiedad inmobiliaria, se aplicará y respetará el reglamento sobre tenencia de animales que éstos tengan.

Artículo 47º: La municipalidad deberá desarrollar campañas de promoción del cuidado y protección de especies incluidas dentro de alguna categoría de preservación, y que se encuentren en el territorio de la comuna.

Artículo 48º: Prohíbese en toda el área urbana la crianza de cerdos, aves de corral, bovinos, equinos, caprinos, conejos, abejas, animales exóticos u otras especies animales que causen problemas de contaminación o riesgos a la salud pública. De igual forma, se prohíbe la venta de animales vivos en lugares públicos, salvo aquellos autorizados por el Municipio.

Artículo 49º: En relación con los animales considerados mascotas, sus propietarios o tenedores deberán cumplir con lo dispuesto por la Ordenanza definida por el municipio para estos efectos y la normativa correspondiente.

VII.- DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

Artículo 50º: En la instalación y uso de lámparas y luminarias como alumbrado de exteriores, se deberá:

a) Evitar la emisión de luz directa hacia el cielo y en ángulos cercanos al horizonte, procurando:

- Utilizar luminarias con reflector y cierres transparentes, preferentemente de vidrio plano;
- No inclinar las luminarias sobre la horizontal;
- Utilizar proyectores frontalmente asimétricos, con asimetrías adecuadas a la zona a iluminar e instalados sin inclinación.

b) Evitar excesos en los niveles de iluminación, para lo cual el municipio fomentará la reducción de los niveles de iluminación e incluso al apagado de la instalación a partir de ciertas horas de la noche, por motivos culturales, ambientales o si la actividad o premisa que indujo su instalación cambiase de requisitos luminotécnicos.

c) Preferir el uso de lámparas con radiaciones espectrales inferiores a los 500 nanómetros, y, cuando sea necesaria la luz blanca, el uso de fuentes de luz de color cálido.

d) Instalar preferentemente, en alumbrado ornamental, los proyectores de arriba hacia abajo.

Si fuera preciso se instalarán viseras, paralúmenes, deflectores o aletas externas que garanticen el control de la luz fuera de la zona de actuación.

e) Desde las [00:00] hrs:

- Apagar el alumbrado deportivo, anuncios luminosos y todo aquel que no es necesario para la seguridad ciudadana.
- Reducir la iluminación a los niveles mínimos recomendados.
- Apagar cañones de luz o láseres con fines publicitarios, recreativos o culturales.

CAPÍTULO VIII : PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Artículo 51º: Prohíbese todo ruido, sonido o vibración que su duración o intensidad ocasione molestias al vecindario, sea de día o de noche, que se produzcan en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria o a diversiones o pasatiempos. En el caso de locales o actividades comerciales generadoras de ruido, deberán contar con el equipamiento de un sistema de eliminación acústico autorizado por el municipio Municipalidad y el Servicio de Salud de Atacama.

Artículo 52º: En caso de ser necesario, la Municipalidad podrá por sí misma cuantificar los ruidos, o bien solicitar el estudio correspondiente al Servicio de Salud de Atacama u otro organismo competente debidamente autorizado.

Artículo 53º: Prohíbese estrictamente en el área urbana la producción de música de cualquier naturaleza en la vía pública, con exclusión de aquella autorizada expresamente por la Municipalidad. Sólo contando con la autorización previa de este organismo, se podrá hacer uso de amplificación para transmitir proclamas, ya sea comercial, política, religiosa o de cualquier índole, considerando la normativa aplicable.

Artículo 54º: Se prohíbe el uso de petardos, fuegos de artificio u otros elementos detonantes en cualquier época del año, exceptuando durante la conmemoración de las fiestas patrias, navidad, año nuevo, aniversario de la comuna u otra celebración masiva, previa autorización del Municipio.

Artículo 55º: Todo vehículo de combustión interna no podrá transitar con el tubo de escape libre o en malas condiciones, sino provisto de un mecanismo silenciador eficiente.

IX .- DE LAS DENUNCIAS, LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 56º: Cualquier habitante o residente de la comuna podrá, con antecedentes de respaldo en lo posible (fotos, número de patente, testigos), denunciar toda infracción a la presente Ordenanza ante el Juzgado de Policía Local, Inspectores Municipales, Carabineros de Chile o ingresar directamente los antecedentes por escrito, en la Oficina de Partes del municipio.

Artículo 57º: Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, a la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato, a la Dirección de Obras y/o a funcionarios municipales controlar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 58º: El municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia que se presenten dentro de la comuna, para que ésta ejerza las funciones de fiscalización y aplique las sanciones que correspondan.

Artículo 59º: Los funcionarios municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

Artículo 60º: En las visitas, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

Artículo 61º: Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.

Artículo 62º: Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías, respetando lo establecido en el Procedimiento establecido en el manual de procedimientos para gestionar las denuncias ambientales del municipio:

a) A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes, junto al formulario correspondiente;

b) Directamente al inspector municipal;

c) En la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato del municipio, quien podrá recibir las denuncias a través de las siguientes vías:

- i. En horario de atención al público, por medio del mesón de atención de la Oficina de Partes.
- ii. Vía formulario electrónico en el sitio electrónico del municipio, siempre entregando la información de respaldo disponible.

Artículo 63º: Recibida la denuncia, quien la haya recibido en virtud de los artículos precedentes, deberá derivarla según lo establecido en el manual de procedimientos para gestionar las denuncias ambientales del municipio.

X.- DE LAS INFRACCIONES

Artículo 64º: Las infracciones a la presente normativa se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

Artículo 65º: Se considera infracción Gravísima:

- a) No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;
- b) No contar con un permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en un estatuto especial;
- c) La infracción a lo contemplado en los artículos y de la presente Ordenanza, y;
- d) La reincidencia en una falta Grave.

Artículo 66º: Se considera infracción Grave:

- a) El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad; y
- b) Las infracción a lo contemplado en los artículos de la presente ordenanza.

Artículo 67º: Se considera infracción Leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en los dos artículos anteriores.

Artículo 68º: La presente Ordenanza será aplicable de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y de sus normas reglamentarias y, sin perjuicio, de las normas que al respecto se contemplan en el Código Sanitario, atribuciones del Servicio del Medio Ambiente, Plan Regulador Comunal y cualquier otra norma que regule este tipo de materias.

Artículo 69º: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Transitorio: Las sanciones a la presente ordenanza, comenzarán a ser aplicadas a contar del de del 20...., considerándose el período de marcha blanca, entre su publicación y el del, etapa en la que se realizará su difusión.

SEGUNDO : Publíquese la presente ordenanza en página web del municipio, www.....cl.

Remítase copia de la presente resolución a todas las Unidades Municipales y